

En todo caso, la ocupación máxima no podrá superar el 50% de la anchura de la acera y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos, 1,50 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada.

Se podrá autorizar la ampliación de las aceras mediante estructuras metálicas, las cuales requerirán una autorización específica tal y como se indica en el Artículo 13º de esta Ordenanza.

3. El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:
 - 2,00 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
 - 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
 - 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
 - 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
 - 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
 - 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la O.N.C.E.
 - 1,00 metro de las entradas a los edificios.
 - 0,50 metros de los bordillos
 - 0,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
4. Las terrazas deberán situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas por aceras, a excepción de las calles peatonales siempre y cuando quede libre la banda de rodadura central construida al urbanizar estas calles para circulación de vehículos de emergencia, y otros vehículos autorizados por la Ciudad Autónoma.
5. La superficie máxima autorizable será de 100 m², y ninguno de sus lados podrá superar la longitud de 30 metros.
6. Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.
7. No se autorizarán terrazas en los siguientes casos:
 - Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, o en las señalizadas como "calle residencial".
 - En zonas de aparcamiento.
 - En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para minusválidos.
8. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.